

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

La señora **REBECA PRADA GÓMEZ** representante legal de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA, por intermedio de apoderada judicial instaura demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de los señores **GABRIEL ACEVEDO DIAZ y LEIDY SANABRIA CARREÑO**.

Por auto calendado el cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), fue inadmitida la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 ss. y 384 del Código General del Proceso y demás de orden legal, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada mediante apoderada judicial por la señora **REBECA PRADA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.493.086, representante legal de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA; identificada con NIT. 890.204.066-1, contra los señores **GABRIEL ACEVEDO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.041.708 y **LEIDY SANABRIA CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549.659, respecto del bien inmueble, ubicado en la calle 25 A No 12-57 Barrio San Vicentico de este Municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 326- 11140 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo a lo establecido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, y lo dispuesto en los artículos 384, 385 y 390 y ss. Del C.G.P.

TERCERO: : **NOTIFÍQUESE** ésta providencia a los demandados como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda y sus anexos que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados; o presentar los recibos de pago de los mismos, so pena de no ser oído en el proceso. Igualmente deberá consignar en la misma cuenta los cánones que se causen durante el tiempo que dure el juicio.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de éste proceso, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial en el momento en que se le ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE Y TIÉNESE a la Doctora **PAULINA LOZANO MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.296.454 y T.P. de Abogada No. 82.797 del C. S. J., como apoderada Judicial de la Señora **REBECA PRADA GÓMEZ** representante legal DE LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA, para que la represente conforme al poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez